

RESOLUCION  
N° 2142/98



EXPTE. N° 10-1857/93  
ADMINISTRACION GRAL.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1998.

VISTO lo dispuesto en la Acordadas 24/97 y la Resolución n° 1.606/98 y en el art. 46 de la Ley 24.938, y

### CONSIDERANDO:

Que media la autorización presupuestaria expresa para atender el gasto que demandaría oblar las diferencias de remuneraciones que surgen con motivo de la errónea aplicación de los suplementos salariales previstos por la Acordada 56/91 a quienes no promovieron acciones judiciales.

Que es así que el art. 46 de la Ley n° 24.938 -Presupuesto General de la Administración Nacional para 1998- incluyó en la Jurisdicción 05 Corte Suprema de Justicia de la Nación, el monto equivalente al 20% del "total de la deuda originada en el cumplimiento de las Acordadas de la C.S.J.N. 56 de 8/11/91, 71 del 8/10/93 y 35 del 13/06/96" y, que además estableció que "el saldo hasta la cancelación total de la deuda emergente de dichas Acordadas será incluido en los Presupuestos de 1999 a 2001 en sumas equivalentes a la prevista en el presente ejercicio"

Que por ello no sólo quedaron comprendidos en el expresado precepto presupuestario los que tuvieron sentencia definitiva y firme sino aquellos que comprendidos en la Acordada 35/96, no incoaron juicios por dicho concepto y de acuerdo a la Resolución 1.606/98 expedito el reconocimiento y exigibilidad de pago por ser inoficiosa la oposición de prescripción.

Que para las situaciones con sentencia firme se determinó una fecha de pago con un orden de prioridad en base a la antigüedad en la notificación de ésta; empero para quienes no incoaron acciones no se fijó un orden de prelación por lo que su pago ha quedado sujeto a fecha indeterminada, no obstante su inclusión presupuestaria.

Que resta para ser directamente operativa la ejecución presupuestaria determinar la nómina de los magistrados y funcionarios comprendidos en la situación antes relacionada Acordada 35/96 o aquéllos que habiendo demandado aceptaren desistir las acciones, sin costas.

Que de mediar suficiencia de recursos presupuestarios para atender el gasto que demandaría el pago total de la deuda no hay razón para establecer criterios de prioridad.

Que en cambio, de ser insuficiente, sería menester fijar un criterio de precedencia toda vez que este caso no está previsto en la norma, pues sólo contempla el supuesto de sentencia firme.

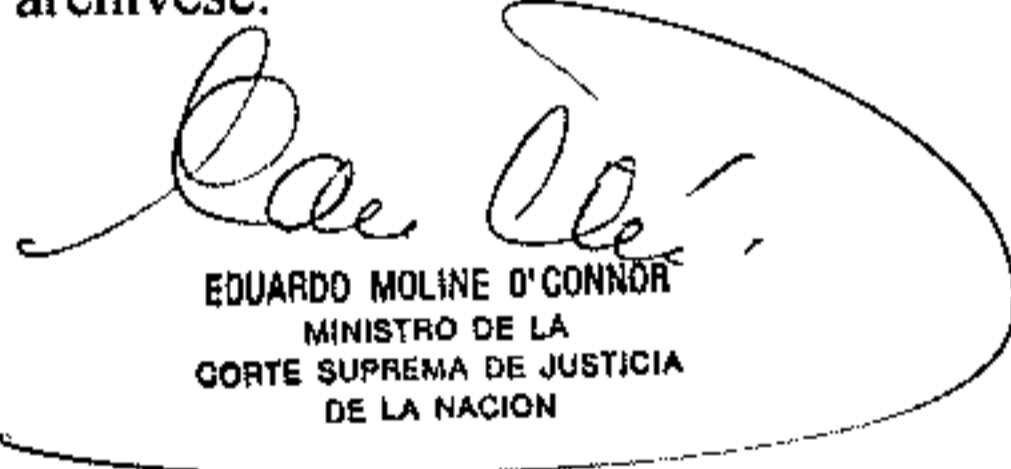
Que el criterio por analogía con el régimen de seguridad social y de ejecución presupuestaria aconseja comenzar el pago por el magistrado y funcionario de mayor edad y en igualdad cronológica el de menor acreencia.

Por ello,

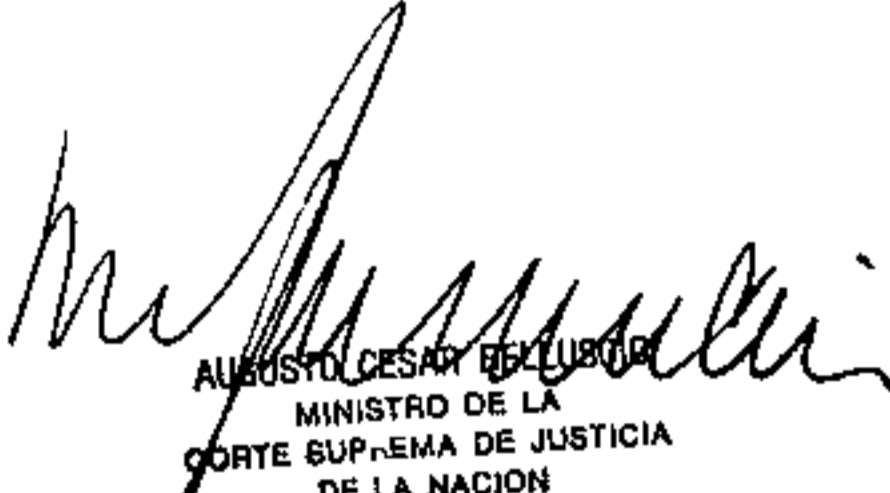
RESOLVIERON:

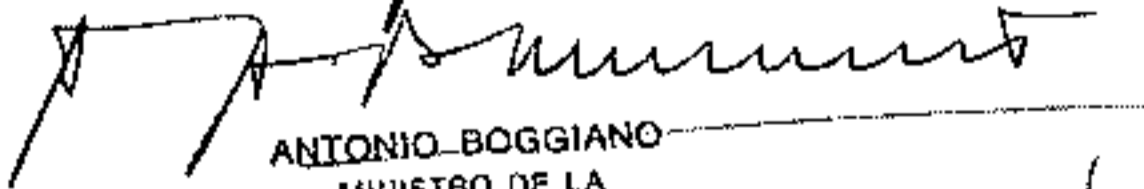
Instruir al Sr. Administración General para que con arreglo a lo resuelto en el sentido precedente ordene confeccionar las listas correspondientes; y en la medida de la suficiencia de recursos del presupuesto afecte las partidas pertinentes y, en su caso, adopte las previsiones para su distribución en los sucesivos ejercicios.

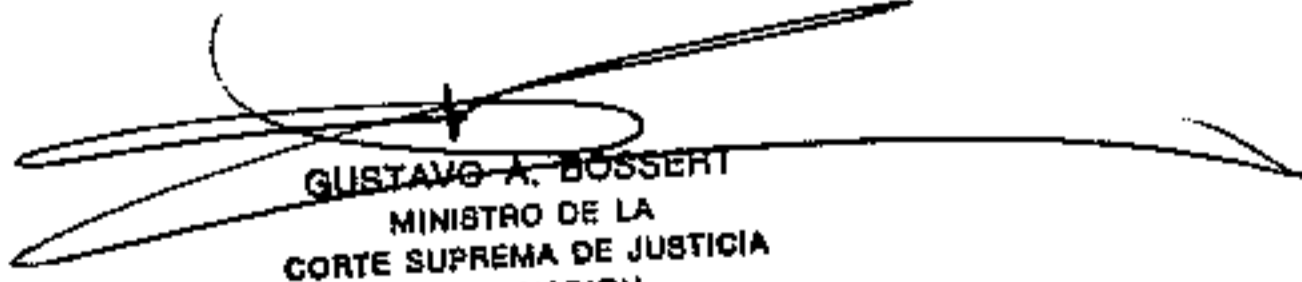
Hágase saber, comuníquese y archívese.

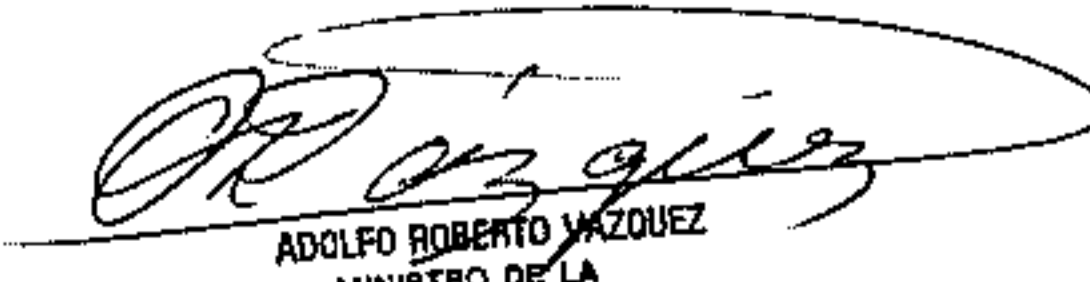
  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

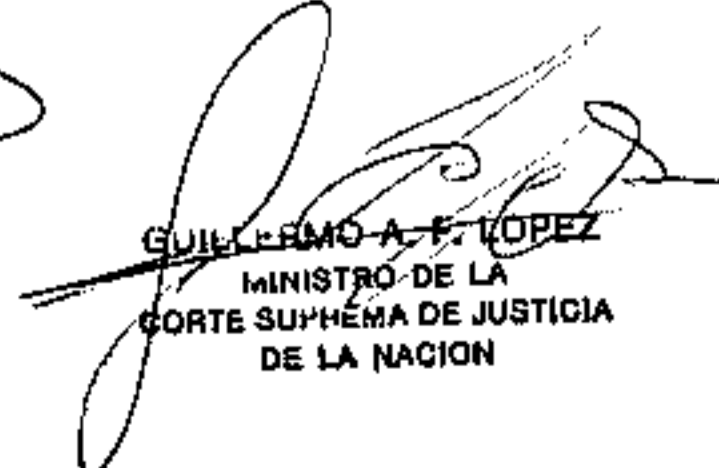
  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ANTONIO BOGGIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION